



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 110014189011 2021- 00762- 00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL MADELENA URBANO 1 PROPIEDAD HORIZONTAL.**, contra **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ NOGUERA** identificada con la c.c. 79.824.004, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$2.009.400**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, adeudadas y no pagadas, desde diciembre de 2019 hasta junio de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, certificado de deuda, así: X99.000, 12 X104.000, 6 X108.600
 - 1.2. Por la suma de **\$181.700**, por concepto de sanción asamblea de administración, adeudadas y no pagadas incorporadas en el documento báculo de la ejecución, certificado de deuda, así: 1 X181.700.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en el numeral 1.1. a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y **demás emolumentos** que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios y hasta antes de dictar sentencia.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería para actuar a la abogada, **LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

LMB

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 091

Fijado hoy **15 de septiembre 2021** a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria